



Contrato Abierto para la prestación de los "Servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento al Sistema de Enlace Financiero INDEVAL", que celebran por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Teódulo Ramírez Torales, Director de Recursos Materiales y por la otra parte la persona moral LGEC S.A. de C.V., en lo sucesivo "**La Empresa**", representada en este acto por el C. Jaime Márquez Poo, en su carácter de Apoderado Legal, con facultades de administración; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como **Las Partes**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
- I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 52,254, de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259*, el 10 de abril de 2016; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- I.3.- Los recursos presupuestarios plurianuales, necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de "**Banobras**" de fecha 18 de octubre de 2016, con folio número 237, número de concepto 33304 y verificación presupuestal número 11850, para el ejercicio 2016, 2017-054 para 2017 y 2018-040, para el ejercicio 2018, con número de Compranet **AA-006G1C001-E252-2016**.
- I.4.- El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás disposiciones aplicables, al dictaminar el Director General Adjunto de Planeación y Contraloría, Lic. Emilio Sanders Peralta y el Director de Tecnologías de Información, Aquiles Alfredo Montaña Reyes, ambos en su carácter de Área Requirente, en su documento intitulado "Justificación que emite la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría para Dictaminar la excepción a la Licitación Pública en la Contratación de los Servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento al Sistema de Enlace Financiero INDEVAL", el cual fue sometido a la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en "**Banobras**", en su sesión extraordinaria número 13/2016, verificada el día 11 de octubre de 2016.
- I.5.- Para el adecuado cumplimiento de sus actividades, su representado requiere contratar una empresa que preste los Servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento al Sistema de Enlace Financiero INDEVAL, que opera en "**Banobras**".
- I.6.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**.
- I.7.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.
- II.- Declara "**La Empresa**" por conducto de su representante que:



- II.1.-** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 47,599, de fecha 13 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 133 del Distrito Federal, Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 311920.
- II.2.-** Mediante escritura pública número 49,170, otorgada ante la fe pública del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 del Distrito Federal, el día 12 de julio de 2004, quedaron asentados los actos siguientes:
- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES;
 - LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL SR. GERARDO BORBOLLA LUNA;
 - NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL, C. MARÍA DEL CARMEN POO MANTECÓN.
- Inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 311920.
- II.3.-** Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 77,868, fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe pública del Licenciado Roberto Garzón Jimenez, Notario 242 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- II.4.-** Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.5.-** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.
- II.6.-** Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- II.7.-** "La Empresa", para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.31.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, presenta el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emite la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II.8.-** "La Empresa", para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, exhibe la impresión de la opinión positiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, respecto de la persona moral Recursos con Rentabilidad y Visión de Futuro Macbey S.A. de C.V., con la que subcontrata la administración de personal, en términos del Contrato de Prestación de Servicios de Administración Integral de Capital Humano, suscrito el día 01 de marzo de 2016.
- II.9.-** No se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



- II.10.- Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras actividades, la planeación, implementación, instalación, capacitación, asesoría, consultoría, asistencia y desarrollo en los diversos sistemas de informática, programas y software, en cualquiera de sus modalidades actuales y futuras.
- II.11.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una pequeña empresa.
- II.12.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en el callejón del Toro, número 9, interior 3, Col. Barrio Concepción, Delegación Coyoacán, Ciudad de México; C.P. 04020.
- II.13.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave LGE030814214.
- III.- Declaran **Las Partes**, por conducto de sus respectivos representantes que:
 - III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
 - III.2.- Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "La Empresa" se obliga a prestar a "Banobras" los "Servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento al Sistema de Enlace Financiero INDEVAL", de acuerdo con lo indicado en el oficio número DTIC/174000/369/2016, del 12 de octubre de 2016; en lo especificado en el documento denominado Anexo Técnico, ambos documentos elaborados por el área requirente; así como en la cotización del mes de abril de 2016 y su actualización de la "La Empresa", de fecha 05 de octubre de 2016.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A", aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y el Anexo Técnico, así como la cotización del mes de abril de 2016, su actualización de fecha 05 de octubre de 2016, prevalecerá lo establecido en estos tres últimos documentos.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios, se llevará a cabo en: "El Edificio La Fe".

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS. Al tratarse de un contrato abierto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su reglamento, la cantidad mínima a ejercerse, es de: \$917,752.93 (Novecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) y la cantidad máxima a ejercerse, es de: \$2,201,619.33 (Dos millones doscientos un mil, seiscientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)



Asimismo, el monto máximo del contrato para el ejercicio 2016, asciende a la cantidad de: **\$603,174.63 (Seiscientos tres mil, ciento setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.)**

El monto máximo a ejercerse para el ejercicio de 2017, asciende a la cantidad de: **\$779,727.90 (Setecientos setenta y nueve mil, setecientos veintisiete pesos 90/100 M.N.)**

El monto máximo a ejercerse por el ejercicio de 2018, asciende a la cantidad de: **\$818,716.80 (Ochocientos dieciocho mil, setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.)**

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "Banobras", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, realizará los pagos que resulten procedentes a "La Empresa", dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios, a la entrega de la (s) factura (s) y a la entrega de la constancia de aceptación de los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, emitida por el Titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas; documentos que deberán entregarse al Área de Seguimiento de Contratos de "Banobras".

Las facturas electrónicas respectivas, deberán cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, y lorena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "La Empresa" que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como con lo ofertado por "La Empresa" en su propuesta del mes de abril de 2016 y su actualización del 05 de octubre de 2016.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por "Banobras" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de "El Edificio La Fe" o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione "La Empresa" para tal efecto.

"La Empresa" acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquiera de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, "Banobras" acepta y reconoce que a solicitud de "La Empresa", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "La Empresa", en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, la entidad deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "La Empresa", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan



efectivamente a disposición de "Banobras", en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "La Empresa" a entera satisfacción de "Banobras", el Titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía del presente instrumento; lo anterior de conformidad con el artículo 81, del Reglamento de la LAASSP y en términos de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA "FIANZA"** del presente contrato.

En caso de rescisión del presente contrato, "La Empresa" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras".

Las partes están de acuerdo que para el tema de pagos del presente contrato, aplicará lo previsto en los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, expedidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2010.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 18 de octubre de 2016, al 30 de noviembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "La Empresa" acepta y reconoce que "Banobras" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "Banobras" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "Banobras" reembolsará a "La Empresa" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

SÉPTIMA.- PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS: "La Empresa" acepta y reconoce que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, de la LAASSP y tercer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, "Banobras" aplicará una penalización del 3% sobre el monto de los servicios no prestados en tiempo o prestados con atraso por cada día; el monto acumulados de las penas no excederá del 10 % (Diez por ciento) del monto del contrato.

"La Empresa" acepta y reconoce que, de conformidad por los artículos 53 Bis, de la LAASP y 97 de su Reglamento, "Banobras" aplicará a una deductiva del 3 % (tres por ciento) sobre los servicios prestados de manera parcial o deficiente.

"La Empresa" se obliga a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN. "La Empresa" acepta y reconoce que "Banobras" por conducto de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato, obligándose "La Empresa" a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo de tener cuidado de la información y documentación que entregue al personal subcontratado para la prestación del servicio, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal subcontratado o la misma, por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NÚMERO DAGA/160/2016

NOVENA.- CESIÓN. "La Empresa" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su Anexo "A", en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "Banobras", misma que deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo "La Empresa" que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LEGAL: "La Empresa" será la única y absoluta responsable de las obligaciones patronales que en términos de la legislación aplicable le correspondan, respecto del personal que utilice para dar cumplimiento al presente contrato, liberando a "Banobras" de cualquier responsabilidad obrero-patronal respecto del referido personal. Para el caso de que "Banobras" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por atención a quejas o reclamos que en esta materia le fueran aplicadas, "La Empresa" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente, quedando además dicha "Empresa" obligada a sacar en paz y a salvo a "Banobras" del procedimiento laboral del que se trate.

Asimismo, queda establecido que "La Empresa" será la única y absoluta responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que le correspondan derivadas del cumplimiento del presente contrato. En caso de que "Banobras" llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, "La Empresa" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

"La Empresa" se obliga a que en el caso de que "Banobras" erogue cualquier cantidad por cualquier reclamo por parte del personal de "La Empresa" o por cualquier otro concepto derivado de las obligaciones a su cargo, reembolsará en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea requerido, el importe correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.
CAUSALES:**

1. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico, la cotización del mes de abril de 2016 y su actualización del 05 de octubre de 2016 o negarse a prestar los mismos.
2. No entregar la Póliza de Fianza, dentro de los 10 naturales siguientes a la firma del presente instrumento.
3. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de "Banobras".
4. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
5. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
6. Omitir el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social con sus trabajadores, en términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones normativas aplicables (En caso de que aplique).
7. Agotar el monto de la penalizaciones y/o deductivas, establecidas en el contrato.
8. Retrasarse en la devolución de los pagos indebidos, estipulados en el presente contrato.
9. Incrementar el costo de los servicios o bienes, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarla.
10. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

PROCEDIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de "La Empresa" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "Banobras" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "La Empresa" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**Banobras**" contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**La Empresa**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**La Empresa**" dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**Banobras**" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**Banobras**", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "**La Empresa**" prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**Banobras**" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**Banobras**" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "**Banobras**" establecerá con "**La Empresa**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA: "**La Empresa**" se obliga a entregar a "**Banobras**", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo "A", una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, "**La Empresa**" deberá entregar a "**Banobras**" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, la póliza de fianza respectiva, la fianza deberá ser emitida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 103, del Reglamento de la LAASSP.

"**La Empresa**" se obliga a mantener vigente la fianza citada, durante la vigencia del contrato, el período de garantía de los servicios o a partir de aquella fecha en que "**Banobras**" hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato y estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, en el entendido de que solo podrán ser canceladas mediante autorización por escrito de "**Banobras**", previa solicitud por escrito de "**La Empresa**".

Asimismo, "**La Empresa**" se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula, con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido en los artículos 178, 279, 280 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza que nos ocupa.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NÚMERO DAGA/160/2016

En caso de que se modificara el presente contrato, "La Empresa" se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.

"La Empresa", podrá a su elección, presentar la garantía de cumplimiento, por cada ejercicio fiscal del contrato o presentarla por toda la vigencia del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. "Banobras", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a "La Empresa" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Banobras", éste pagará a "La Empresa" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente contrato, "Banobras" por conducto del Titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas, supervisará las acciones que emprenda el personal de "La Empresa", en la prestación de los servicios objeto del mismo, obligándose "La Empresa" a atender las observaciones que, para mejorar la calidad de los servicios, se le formulen por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO. Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. Las Partes aceptan y reconocen que la idoneidad de "La Empresa", la razonabilidad del monto de la contraprestación que "Banobras" cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas de "Banobras".

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES. Las Partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

"Banobras": El Titular de la Subdirección de Soluciones Tecnológicas, con domicilio en El Edificio La Fe.

"La Empresa": El señor Jaime Márquez Poo, Apoderado de la misma, con domicilio en Callejón del Toro, número 9, interior 3, Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, Ciudad de México; C.P. 04020.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE. Las Partes aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES: Las partes aceptan que el presente instrumento se firma por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) un ejemplar para "La Empresa" y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales en su calidad de representante legal de "Banobras".

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 18 de octubre del año 2016, en la Ciudad de México.

B A N O B R A S

L A E M P R E S A

LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
REPRESENTANTE LEGAL

C. JAIME MÁRQUEZ POO
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE DAR EL DEBIDO Y
OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

LIC. BENJAMÍN SALVADOR ELJURE VACA
SUBDIRECTOR DE SOLUCIONES
TECNOLÓGICAS

MTRO. CARLOS FERNANDO GARMENDIA TOVAR
GERENCIA DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio con número DTIC/174000/369/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, por lo especificado en el Anexo Técnico, ambos elaborados por el área requirente, así como en lo ofrecido por "La Empresa" en la cotización que presentó, del mes de abril de 2016 y su actualización de fecha 05 de octubre de 2016; forman parte integrante del presente Contrato para la prestación de los "Servicios de Soporte y Mantenimiento al Sistema de Enlace Financiero INDEVAL", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y por la otra, "La Empresa" denominada LGEC S.A. DE C.V., el día 18 de octubre del año 2016.

MISA/GGM